

RESOLUCIÓN OCS-SO-5-2024-Nº4

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo (...)”;

Que, el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: 1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2. El nepotismo. 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 6, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole”;

Que, el artículo 6.1, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones”;

Que, el artículo 8, literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el

desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13, literal a) y d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...)”;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el artículo 36, numerales 1 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario (...)”;

Que, el artículo 97 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes: 1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales (...)”;

Que, el artículo 62 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La Coordinación de Investigación, elaborará un “Informe de arbitraje de los proyectos de investigación o innovación” presentados y del financiamiento de los mismos, dicho informe será revisado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado”;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La selección de los proyectos de investigación o innovación, se realizará priorizando la relevancia, aporte científico e impacto, y estará a cargo de la Comisión de Gestión Académica, quien resolverá con base en el informe de arbitraje de proyectos presentados. Para el efecto el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado por medio de la Coordinación de Investigación emitirá un “Informe de los proyectos de investigación o innovación seleccionados según priorización”, adjuntando la resolución de la Comisión de Gestión Académica; este informe también contendrá la información de los proyectos que no alcanzaron el arbitraje detallando las razones. El Órgano Colegiado Superior aprobará los proyectos priorizados, considerando la resolución de la Comisión de Gestión Académica y el informe con respecto a la selección y priorización de los proyectos; en conjunto con el informe de los resultados de los arbitrajes de las propuestas de proyectos presentados y del financiamiento”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. No. ITI-VIP-GI-DPG-001-2024, de fecha 17 de enero de 2024 se concluye que: “Se presentaron nueve (9) propuestas de proyectos de investigación, de las cuales, la Universidad de Colombia aprobó siete (7) mediante la Resolución 1772 de 2023, emitida el 21 de noviembre de 2023, como parte de la convocatoria conjunta UNAL-UNEMI. De las 7 propuestas aprobadas, seis (6) están dirigidas a ambas instituciones, mientras que una (1) se asignó exclusivamente a UNAL. De los 7 proyectos aprobados, se seleccionaron cuatro (4) para ser ejecutados en 2024, el presupuesto de los cuatro proyectos asciende a \$143,977.84 dólares, valor que se alinea al monto establecido en el convenio marco entre UNAL-UNEMI, de este monto corresponde a la UNEMI cubrir SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO 92/100 DOLARES (\$71,988.92), proyecto que se lo detalla a continuación (...)Uno (1) de los proyectos aceptados será ejecutado únicamente en UNAL por lo que no es viable para ser financiado por UNEMI, proyecto que se lo detalla a continuación(...)Dos (2) proyectos quedaron en banco de financiables hasta que ambas universidades dispongan de los recursos necesarios para su ejecución. Por lo tanto, se recomienda que el saldo remanente del convenio sea considerado para presupuestar los proyectos en el banco de financiables y recomienda: “Considerando que existen 4 proyectos aceptados y que se encuentran aprobados bajo la convocatoria en conjunto, se recomienda remitir el presente informe para tratamiento y aprobación de la Comisión de Gestión Académica y el Órgano Colegiado Superior en cumplimiento de las disposiciones legales tipificadas en los artículos 63 y 64 del Reglamento de Investigación de UNEMI. • Considerar el presupuesto calculado por \$71.988,92 para los 4 proyectos aprobados y tener en cuenta que el saldo restante de los \$75,000.00 por parte de la UNEMI del convenio se destine para financiar los proyectos que se encuentren en el banco de financiables para ser ejecutados en el año 2025 o cuando ambas instituciones así lo estimen conveniente y siempre que las normativas de cada institución así lo permitan. Para el proyecto aceptado y observado que no cuenta con objetivos en conjunto entre universidades, se recomienda que la UNAL evalúe la reestructuración del proyecto para promover la colaboración con UNEMI o proceda con la ejecución independiente y financiamiento propio. • Se sugiere considerar la posibilidad de extender el convenio a través de una adenda que permita la asignación de fondos adicionales para los proyectos que se encuentran en el banco financiable y para nuevas convocatorias. • Se recomienda, asignar horas de trabajo en el distributivo para el personal que participará en proyectos de conformidad con el numeral 13 acordado en los Términos de referencia UNAL-UNEMI una vez aprobados por la máxima autoridad.

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-0263-MEM, de fecha 18 de enero de 2024, la Coordinación de Investigación, expone lo siguiente: “(...) Por lo expuesto, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo referido y en base a los antecedentes, motivación jurídica, motivación técnica y las conclusiones descritas en el informe técnico institucional No. ITI-VIP-GI-DPG-001-2024, esta Coordinación remite el Informe adjunto de proyectos aprobados en la “CONVOCATORIA CONJUNTA ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE BOGOTÁ PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN TEMAS PRIORIZADOS – 2023”. Cabe mencionar que el informe fue elaborado con base en los resultados de las etapas de evaluación de las propuestas de proyectos de investigación presentadas en la convocatoria conjunta. Se solicita gentilmente, poner a consideración de los miembros de la Comisión de Gestión Académica (CGA) el informe No. ITI-VIP-GI-DPG-001-2024 para análisis, revisión y reconocimiento de los proyectos aprobados con RESOLUCIÓN R1772-23 del 21 de noviembre del 2023 por la Universidad Nacional de Colombia en la convocatoria conjunta y obtener financiamiento para la ejecución de los proyectos seleccionados (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-0465-MEM, de fecha 30 de enero de 2024, el Dr. Edwain Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, En virtud a lo expuesto por la Mgs. Ámbar Verdugo Arcos – Coordinadora de Investigación y en referencia al Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-DPG-001-2024, este Vicerrectorado traslada a su autoridad la solicitud tratamiento en Comisión de Gestión Académica y posterior OCS - Reconocimiento de los proyectos de investigación de la Convocatoria Conjunta UNAL-UNEMI en Temas Priorizados 2023, para que sea considerado en la siguiente reunión de CGA y posterior OCS”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0194-MEM, de fecha, 30 de enero de 2024, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector, dispone: “Considerando lo manifestado por el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-0465-MEM, respecto a “Reconocimiento de los proyectos de investigación de la Convocatoria Conjunta UNAL-UNEMI en Temas Priorizados 2023”, éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica”; y,

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-2-2024-No.1, del 19 de febrero de 2024, la Comisión de Gestión Académica, resolvió: “Artículo 1. - Aprobar la selección de cuatro Proyectos de Investigación propuestos en la Convocatoria conjunta UNAL-UNEMI, con base en el Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-DPG-001-2024; los que se detallan a continuación:

1. SÍNTESIS DE NUEVOS MATERIALES INORGÁNICOS CON ESTRUCTURA PEROVSKITA PARA USO EN CELDAS SOLARES.
2. CHONTA-CAO: PROMOVRIENDO LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y EL DIÁLOGO DE SABERES PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROECOLÓGICA DEL CHONTADURO Y EL CACAO EN LAS REGIONES COSTERAS DE ECUADOR Y COLOMBIA.
3. ABORDANDO LAS DESIGUALDADES EN LA EDUCACIÓN BÁSICA RURAL: UNA MIRADA BINACIONAL Y MULTIDIMENSIONAL.
4. DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDAD Y EJERCICIO FÍSICO COMO REFERENTE BINACIONAL EN LA INTERVENCIÓN CLÍNICA Y COMUNITARIA EN PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES.

Artículo 2. - Cumplir con el financiamiento del 50% del monto requerido para ejecutar los cuatro proyectos aprobados, correspondiéndole a la UNEMI cubrir el valor de SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$71.988,92), con base con base al Informe Técnico ITI-VIP-GI-DPG-001-2024.

Artículo 3. - Remitir al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y resolución pertinente”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la selección de cuatro Proyectos de Investigación propuestos en la Convocatoria conjunta UNAL-UNEMI, con base en la RESOLUCIÓN CGA-SO-2-2024-No.1 de la Comisión de Gestión Académica y el Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-DPG-001-2024.

Los proyectos se detallan a continuación:

1. SÍNTESIS DE NUEVOS MATERIALES INORGÁNICOS CON ESTRUCTURA PEROVSKITA PARA USO EN CELDAS SOLARES.
2. CHONTA-CAO: PROMOVRIENDO LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y EL DIÁLOGO DE SABERES PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROECOLÓGICA DEL CHONTADURO Y EL CACAO EN LAS REGIONES COSTERAS DE ECUADOR Y COLOMBIA.
3. ABORDANDO LAS DESIGUALDADES EN LA EDUCACIÓN BÁSICA RURAL: UNA MIRADA BINACIONAL Y MULTIDIMENSIONAL.
4. DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDAD Y EJERCICIO FÍSICO COMO REFERENTE BINACIONAL EN LA INTERVENCIÓN CLÍNICA Y COMUNITARIA EN PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES.

Artículo 2. – Disponer a la Coordinación de Investigación:

1. Notificar la presente Resolución a todos los integrantes de los proyectos aprobados, con el objeto de cumplir con lo estipulado en el Art. 64 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, y el Convenio Específico de Cooperación en Investigación entre la Universidad Nacional de Colombia - sede Bogotá y la Universidad Estatal de Milagro.
2. Ejecutar todas las acciones correspondientes a fin de cumplir con las obligaciones contraídas en el Convenio Específico de Cooperación en Investigación entre la Universidad Nacional de Colombia - sede Bogotá y la Universidad Estatal de Milagro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

SEGUNDA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Coordinación de Investigación.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, en la Quinta Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



Abg. Edison Sempertegui Henriquez.
SECRETARIO GENERAL (S)